

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340460171



27-10-2016

Bogotá D.C., 27-10-2016

Señor

JORGE IVÁN DE CASTRO BARÓN
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA
Correo electrónico: movilidadchia@chia.gov.co
Diagonal 17 No. 6 - 108
Chía - Cundinamarca

Asunto: Tránsito. Camionetas doble cabina con capacete - Servicio particular.

En atención a su comunicación, radicada en la planta central de la entidad bajo el MT-20163210603892 y 20163210601552 del 28 de septiembre de los corrientes, mediante la cual presenta inquietudes concernientes a la instalación de capacetes en camionetas doble cabina de servicio particular debidamente homologadas, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

De manera preliminar, este Despacho invoca apartes del artículo 2º de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", a saber:

"Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones (...)

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación. (Subrayado nuestro).

Sobre el particular, este Despacho invoca el oficio MT-20164050379351 del 24 de agosto de 2016, emitido por el Grupo Información y Asesoría Especializada en Materia de Transporte y Tránsito -citado en su escrito-, mediante el cual se hacen aclaraciones sobre la instalación de capacetes en camionetas doble cabina, señalando:

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340460171



27-10-2016

“... El Ministerio de Transporte por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante circular No. TPH-0211.0005674 de marzo 5 de 1999 dirigida a los Directores Regionales y Organismos de Tránsito, aclaró lo relacionado con la necesidad de la homologación de estructuras tales como las cabinas para camperos o capacetes para camionetas con platón, en el sentido de que dichas estructuras no requieren de la homologación teniendo en cuenta que se instalan sobre un vehículo previamente homologado.”

Para una mayor información le adjuntamos fotocopia de la mencionada circular, aclarándole que el hecho de colocarle el capacete o carpa al vehículo no implica que pueda transportar pasajeros en el platón ya que dicha estructura sólo podrá desempeñar la función de proteger la carga (...)”. (Subrayas y resaltas nuestras).

De otro lado <no obstante precisar que el vehículo de placa RLZ-360 -referido en su consulta, adjuntando registro fotográfico en medio magnético- pertenece al servicio particular>, es ilustrativo invocar el artículo 1° de la Resolución No. 004004 de 2005 “*Por la cual se determinan las condiciones para el cambio de las características de la carrocería de un vehículo automotor.*”, a saber:

“Artículo 1°. Para efectos de la presente resolución se entiende como camioneta doble cabina cerrada, el vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros y carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros (incluido el conductor) y hasta tres cuartos (3/4) de tonelada.

Artículo 2°. Para obtener la autorización de que trata el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, se entenderá que esta se surte con la solicitud del cambio de la licencia de tránsito de los vehículos clase camioneta picó doble cabina a camioneta cerrada doble cabina, por modificación de las características de su carrocería.

En virtud de lo anterior los propietarios de los vehículos de servicio público objeto de la presente disposición, podrán solicitar el cambio de licencia de tránsito ante el organismo de tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud en Formulario Único Nacional del cambio de licencia de tránsito, firmada por el propietario del vehículo.*
- 2. Original de la licencia de tránsito del vehículo.*

(...)

6. Certificación de la modificación de la carrocería, expedida por un fabricante de carrocería inscrito ante el Ministerio de Transporte, donde conste que esta cumple con las condiciones del artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 3°. Los vehículos a los que se les realice la modificación de la carrocería en las condiciones indicadas, continuarán perteneciendo a la modalidad de servicio mixto (...)” (Subrayado y negrillas nuestras).

Complementando lo expuesto, es menester referirnos al numeral 2° del artículo 20 de la Resolución No.0012379 de 2012 “*Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.*”, a saber:

“El organismo de tránsito verifica lo existencia de la factura de compra o el contrato de compraventa que acredite la procedencia de la carrocería y valida en el sistema RUNT la existen-

NIT.899.999.055-4

99-9914008883 A
99-9914008883 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340460171



27-10-2016

cia de la ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo al que se le pretende instalar. "

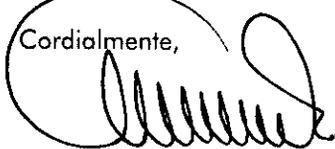
En definitiva, es pertinente señalar que atendiendo la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, así como lo expuesto en el oficio MT-20164050379351 -transcrito en precedencia-, se colige que la instalación de capacete a una camioneta doble cabina para proteger la carga que lleva el rodante, no requiere de homologación, no obstante puntualizar, que en el evento de modificarse las características que identifican a esta clase de vehículos, con el fin de cambiar su destinación incrementado la capacidad de transportar pasajeros, deberá cumplirse previamente con las condiciones establecidas en la citada Resolución No. 004004 de 2005 -sin excepciones-, así como el expuesto en el artículo 49 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual señala:

"Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas (...)" (Subrayado fuera de texto).

A este tenor, cabe precisar que el articulado correspondiente a la normatividad señalada en el presente escrito -inmersa en la actividad reguladora ejercida por el Ministerio de Transporte actuando como autoridad en materia de tránsito y transporte-, puede ser consultado en la página web www.mintransporte.gov.co para todos los usuarios a nivel nacional.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata

Revisó: Claudia Montoya Campos

Fecha de elaboración: 27/10/2016

Número de radicado que responde: 20163210603892 - 20163210601552

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()